

San José, 12 de diciembre de 2022

AI-SPASE-ADV-011-2022

Señor
Francisco Gamboa Soto, Ministro
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia sobre: Publicación y suministro de documentos con formato abierto

Estimado señor:

Como parte de los servicios preventivos de asesoría que presta la Auditoría Interna y en cumplimiento de su obligación de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, de las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, publicadas en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2010, así como las competencias otorgadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Economía Industria y Comercio, nos permitimos hacer un recordatorio sobre **la obligación que tienen las Instituciones del Gobierno de brindar información en formato abierto, neutral e interoperable, accesible a la población en general y que permita su manipulación.**

El derecho de acceso a la información pública en todas sus manifestaciones es una herramienta indispensable para el logro de una sociedad abierta y transparente que promueva la participación ciudadana y la rendición de cuentas de las personas funcionarias públicas.

Por otra parte, la rendición de cuentas debe practicarse durante todas las etapas de la formulación y ejecución de políticas públicas, para que logre impactar a la sociedad civil.

Desde la experiencia de la Auditoría Interna, se ha observado que esta institución presenta debilidad en este tema, en cuanto a la información suministrada, la cual no siempre está en formato abierto, retrasando el proceso de análisis, al tener que solicitarla de nuevo bajo estas condiciones.

Como resultado, se le recuerda a la Administración lo siguiente:

A la luz de **las Normas de Control Interno (N-2-2009-CO-DFOE)** emitidas por la Contraloría General de la República, que literalmente indican:

Norma 1.2 Objetivos del SCI

“El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

*b. **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.** El SCI debe procurar que se recopile, procese y mantenga información de calidad sobre el funcionamiento del sistema y sobre el desempeño institucional, y que esa información se comuniquen con prontitud a las instancias que la requieran para su gestión, dentro y fuera de la institución, todo ello de conformidad con las atribuciones y competencias organizacionales y en procura del logro de los objetivos institucionales. (Lo resaltado no corresponde al original.)*

El Decreto Ejecutivo **N°40199-MP** que **Establece la apertura de los datos públicos**, debe tenerse presente a todo nivel de la organización para que la información suministrada pueda ser procesada e interpretada de manera ágil y sencilla. Al respecto es importante revisar los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto establece la forma mediante la cual, los datos de carácter público, se ponen a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin lícito. (Lo resaltado no corresponde al original.)

Artículo 2. Objetivos.

“La aplicación del presente decreto tendrá los siguientes objetivos:

- **Establecer los lineamientos para la publicación de bases de datos de carácter público en formato abierto y la promoción de su uso.**

- Fortalecer la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación.
- Fomentar la generación de valor social y económico mediante el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, procesos de colaboración y espacios de innovación a partir del uso de los datos públicos abiertos.
- Promover la generación, el almacenamiento y la publicación de bases de datos de carácter público en forma automatizada, como parte de la gestión documental ordinaria de las instituciones.
- Fomentar los esfuerzos para mejorar la armonización de los conjuntos de datos de las instituciones públicas para evitar la duplicidad de esfuerzos y el desperdicio de recursos en el intercambio y difusión de datos así como para propiciar su mayor aprovechamiento.” (Lo resaltado no corresponde al original.)

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

“El presente Decreto será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central. Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución política y el régimen de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para el fomento de la Apertura de Datos Públicos.” (Lo resaltado no corresponde al original.)

Por su parte, el Decreto Ejecutivo **N°40200-MP-MEIC-MC** Transparencia y Acceso a la Información Pública detalla las facilidades electrónicas que se deben brindar:

Artículo 11.- Facilidades electrónicas.

“Cada institución del Estado deberá contar con un correo electrónico oficial y procura crear un formulario específico y accesible en la página electrónica

institucional, con la finalidad de que sean utilizados como medios para formular y atender las solicitudes de información.

Asimismo, en caso que la información pública sea solicitada electrónicamente o en formato abierto, deberá ser brindada al solicitante de tal manera que garantice su accesibilidad.

Cuando la información pública requerida se encuentre disponible previamente en la página electrónica institucional, la autoridad pública indicará a la persona solicitante, en forma sencilla, sobre la forma de acceder a dicha información.” (Lo resaltado no corresponde al original.)

Adicionalmente es importante contar con oficiales de acceso a la información, según lo establece el Decreto Ejecutivo N°**40200-MP-MEIC-MC** del 27 de abril de 2017.

Por lo expuesto, **se advierte al Jerarca sobre la importancia de tomar las medidas pertinentes a fin de fortalecer la transparencia a través del acceso a documentos con formato abierto para los usuarios internos y externos y las publicaciones en la página web del Ministerio.**

Por último, recalcamos que la Auditoría realiza este servicio de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y al sistema de control interno.

Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor a la gestión Institucional.

Agradecemos, que de las acciones que se dispongan, respecto al presente documento, remita copia a esta Auditoría Interna para efectos de nuestro seguimiento.

Atentamente,

Luis Orlando Araya Carranza
AUDITOR INTERNO

CC: Patricia Rojas Morales, Viceministra
Christian Rucavado Leandro, Viceministro
Archivo